



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 131.

Viernes 13 de Febrero.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 19939 36

El Municipio de Garciaz	100
D. Francisco Abril, Alcalde	5
Francisco Diez, Concejal	25
Pedro Cuadrado, id.	5
José Cancho, id.	5
Antonio Rubio, id.	2 50
Ignacio Ceballos, id.	2 50
Francisco Gil, id.	2 50
Tomás Muñoz, id.	2 50
Bernabé Terron, id.	1
Florencio Sanchez, Secretario del Ayuntamiento	5
Santos Muñoz, Párroco	20
José Impelletieri, Médico	10
José María Diez	25
Buenaventura Diez	15
Alonso Gonzalez	5
José Abril y Cuadrado	10
José Gil y Becerro	2 50
Juan Osado	2 50
Basilio Durán	2 50
Cipriano Duran, Juez municipal	2 50
Antonio Garcia Izquierdo, Maestro de niños	2 50
Lorenzo Moreno y Moreno	2 50

D. Alonso Palacios	1
Pedro Romero Gomez	2 50
José Terron Cancho	25
Pedro Garcia	25
Candela Rayo	25
Juan Duran	25
Juan de la Cruz Fernandez	25
Alonso Rubio	25
Manuel Suarez	1
D.ª Clara Miguel Barquilla	25
D. Juan Hidalgo	50
Pedro Palacios	1
Alonso Prieto Brabo	75
Alonso Gomez	25
Juan Garcia Solis	25
Juan Romera	25
D.ª Eugenia Redondo Teno	50
D. Juan Redondo Teno	25
Diego Piñas Herrera	25
José Crespo	25
D.ª Petra Fernandez	2
D. José Martin	50
Diego Fernandez Carrasco	25
Alfonso Cañas	25
Sebastian Morales	25
Francisco Rodriguez	50
D.ª Cesárea Alarcon	2
D. Leandro Clemente	25
Alonso Serrano	25
Juan Lozano Gonzalez	25
José Pizarro	1
Alonso Padilla	25
Francisco Fuentes	50
Juan Barbero	50
Juan Morales Mateos	25
Juan Pizarro Piñas	1
Juan Piñas Prieto	1
Tomás Fernandez	25
Fabian Teno Piñas	1
D.ª Manuela Rodriguez	25
D. Isidoro Clemente	25
D.ª Joaquina Brabo	1
Cándida Baltar y Bravo	1
D. Federico Baltar y Bravo	1
D.ª Catalina Casillas	25
Juana Duran	1
D. Silverio Clemente	1
D.ª Laureana Pison Vallejo	2 50
Florentina Flores	7 50

D. Jacinto Rubio	1
Felipe Palacios	25
Fernando Palacios	25
Gregorio Vegas Lozano	1
Francisco Bazaga	50
D.ª Rosa Gonzalo Flores	50
D. Santiago Crespo Gonzalez	25
D.ª Concepcion Palacios	25
D. Tomás Piñas	50
Francisco Aranda	1
D.ª Isabel Sanchez Bernardo	50
Juana Cuadrado	25
Josefa Abril Figueroa	50
Rita Piñas Perez	50
Alfonsa Peral	25
D. Francisco Sanchez	25
Manuel Garcia	25
Marcelino Gonzalez	50
Producto de los comestibles recogidos y vendidos públicamente	43
D. Pedro Fernandez Santos, Secretario del Ayuntamiento de Robledollano	7 50
Juan Muñoz Mateos	7 50
Leon Obejero, Párroco	5
Francisco Moreno Galan	5
Antonio Sanchez Fernandez	4
Juan Curiel Cerezo	3
Francisco Muñoz, Regidor	3
Simon Curiel Cerezo, Alcalde	5
Juan Curiel Muñoz	2 50
Blas Curiel Sanchez, Juez municipal	2 50
Valentin Rubio, Sacristan	2 50
Juan Fernandez Muñoz	2 50
Pascual Muñoz	2
Juan Garcia	2
Santiago Sanchez, Regidor	2
Angel Garrasco, Síndico	1
Juan Sanchez, Regidor	1
Pedro Cerezo Curiel	25
Juan Redondo	20

D. Miguel Cerezo	50
Juan Sanchez Cerezo, (menor)	25
Félix Cerezo Garcia	25
D.ª Antonia Martina Garcia	12
D. Juan Celestino Curiel	25
Manuel Reyes Curiel	25
Francisco Sanchez Sanchez	25
Julian Sanchez Rubio	21
Juan Sanchez Rubio	42
Manuel Mateos Valero	40
Manuel Mateos Cerezo	75
Hermenegildo Huer-tas	50
José Mateos Valero	25
José Muñoz Curiel	20
Juan Rubio Cerezo	20
Estéban Muñoz	30
Luis Hurtado	25
Gregorio Mateos Carrasco	20
D.ª Francisca Muñoz Curiel	20
D. Juan Ruiz Sanchez	20
D.ª Isabel Ruiz Sanchez	50
D. Diego Sanchez	20
D.ª Teresa Muñoz	50
D. Juan José Curiel	10
Juan Curiel Fernandez	50
Segundo Mateos	25
Martin Sanchez	50
D.ª Isabel Sanchez Cerezo	20
D. Gregorio Curiel Cerezo	63
Antonio Fernandez Rubio	10
D.ª Catalina Sanchez Cerezo	10
D. Manuel Curiel Osado	20
Antonio Pablo Curiel	60
Manuel Cerezo Cuadrado	62
Juan Carrasco Muñoz	50
Francisco Sanchez Cerezo	20
Mauricio Sanchez, Regidor	87
Santiago Mateos	50

D. Antonio Rubios Mateos	30
D.ª Lina Cerezo Garcia	20
D. Juan Sanchez Curiel	25
Francisco Carrasco	25
Pascual Sanchez	25
Antonio Muñoz Curiel	20
Antonio Curiel Fernandez	20
Santiago Duran	20
Vicente Sanchez Muñoz	20
Roman Sanchez	10
Gonzalo Curiel	50
José Duran	10
D.ª Catalina Ruiz	12
D. Fabian Mateos	20
José Fernandez	25
Sebastian Muñoz	10
Francisco Cerezo	70
D.ª Catalina Gallardo	50
D. Antonio Sanchez Muñoz	25
José Bruno Curiel	86
Vicente Muñoz	25
José Muñoz Sanchez	25
Antonio Fernandez	50
Francisco Muñoz	60
Luis Asorey	50
Francisco Mateos Carrasco	25
Manuel Curiel Muñoz	50
Cayetano Curiel	20
Pedro Jimenez	20
D.ª Francisca Cieza	25
D. Juan Muñoz Curiel	50
Gerónimo Sanchez Mateos	15
D.ª Catalina Curiel Ruiz	50
D. Ignacio Curiel	20
Manuel Eusebio Curiel	20
Gerónimo Curiel	15
Evaristo Gonzalez	45
Santiago Curiel	50
Pedro Curiel y Curiel	25
Victoriano Rubio Cieza	25
Manuel Mateos Sanchez	20
Estanislao Garcia	75
José Curiel Granados	20
Juan Curiel Sanchez	20
Juan Agustin Sanchez	15
Francisco Mateos Ruiz	14
José Curiel Sanchez	25
Rafael Curiel Cerezo	50
Juan Francisco Curiel	84
D.ª Ana Cieza	40
Petra Muñoz	25
Isabel Vizcaino	25
D. Francisco Sanchez Mateos	1
D.ª Inés Sanchez	1
D. Manuel Osado (mayor)	20
Anselmo Muñoz	60
D.ª Fermira Curiel	75
D. Francisco Sanchez Curiel	12
Gregorio Sanchez Sanchez	40
Braulio Muñoz	25
Isidro Sanchez	2 50
Juan Marcos Curiel	50
Gregorio Cerezo Mateos	40
D.ª Catalina Curiel	50
Ana María Curiel	1 50
D. Nicasio Muñoz	20
Fabian Muñoz	1
Pedro Curiel	20

D. José Diaz	25
Gerónimo Collado	1
D.ª Maria Sanchez	75
D. Gregorio Curiel Duran	15
Roque Collado	1 80
Antonio Curiel Baños	30
D.ª Manuela Mateos	1 25
Francisca Muñoz	50
D. Rufo Cerezo	25
Antonio Sanchez Mateos	20
D.ª Jacoba Sanchez Cieza	20
D. Fructuoso Sanchez	15
Antonio Cerezo Sanchez	50
Alfonso Curiel	2 50
Florencio Curiel	25
Florencio Muñoz	25
Florencio Martin	15
Agapito Cieza	25
Félix Curiel Osado	20
Antonio Curiel y Curiel	50
Félix Curiel Sanchez	20
Roman Curiel	20
Francisco Cieza	20
El Muy Noble y Leal Ayuntamiento de la ciudad de Plasencia	500
D. Francisco Hernandez, Alcalde	7 50
Emilio Monge, Concejal	7 50
Felipe Redondo, id.	15
Bernardo Garcia, id.	2 50
Siro Garrido Sabugo, id.	7 50
Isidro Hernandez Mayoral, id.	5
Esteban Calvo, id.	3 75
Pedro Padilla Muñoz, idem	2 50
Manuel Prieto, id.	5
Clemente Gonzalez, idem	2 50
Eugenio Capitan Prieto, id.	25
Pantaleon Iglesias Tomé, id.	5
Juan Francisco Conejero, id.	2 50
Pompeyo Beltran, Secretario	7
Enrique Sanchez Mazas	3
Pedro Costa Martin	2
Blas Lopez Martin	1
Vicente Gonzalez Fuentes	1 50
Antonio Pizarro Duran	1 50
José Sanchez Barrados	1
Antonio Alvarez Vega	4 75
Antonio Cenou Varona	4 75
D.ª Francisca Vivas	2
D. José Garcia Berrocoso	1 75
Juan Trejo Domech	1 50
Tomás Hernandez	1 50
Anselmo Eleno	1 50
Galo Garcia	1 50
Remigio Garcia	1 50
Pedro Garcia Hernandez	1 50
Juan Manzano	1 25
Agustin Blanco	1 25
Saturnino Clemente	1 25
Emilio Castellano	2 75
Lopez Gonzalez	1 50
Igracio Hernandez	1 50

D. Francisco Talavan	1 50
Nemesio Burgueño	2
D.ª Cristina Montero	50
D. Pedro Herrero Martin	2
Lino Martin Alfonso	2
Celestino Merino	1 50
Gregorio Porras	1 50
Francisco Pico	1 50
Juan Garcia	1 50
Justo Rodriguez	1 50
Lorenzo Rubio	1 25
Anselmo Cáceres	1 25
Juan Rodriguez Gonzalez	1 25
Pedro Mendo	2 50
Gregorio Gonzalez	5
Eduardo Monje	4
Damian Rodriguez	2
Fernin Acebes	2
Julian Rey	2
Leonardo Castellano	2
Atanasio Salado	1 25
Francisco Morcillo	1 25
Genaro Alfonso	1 25
Remigio Lorente	1 25
Fernando Montero	1 25
Antonio Calvo	1 25
Juan Gil	1 25
Antonio Lopez Rebollo	1 25
Loreto Piñero	1 25
Casimiro Sanchez	1 25
Marcos Nelda	1 25
Tomás Hernandez	1 25
Antonio Merino	1 25
Sotero Rodriguez	1 25
Juan Antonio Sanchez Merino	1 25
Alejandro Sanchez	1 25
Francisco Serrano Angulo	1 25
Antonio Abad Ordoñez	1 25
Saturnino Iglesias	1 25
Miguel Sanchez Aceituno	1 25
Manuel Sanchez Revilla	1 25
José María Pérez Alcalá	2 50
Modesto Sanchez Duque	2
Cipriano Perez	1
Inocencio Garcia Mora	75
Roque Morato	50
Baile público de la calle del Sol	18 50
Idem id. de la calle de Cartas	9 60
Sumas	21137 6

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 272

Convocatoria.

En cumplimiento del precepto contenido en el art. 62 de su ley orgánica, he dispuesto convocar a la Diputación provincial a reunion extraordinaria para el día 24 del corriente a las doce de su mañana con objeto de que se ocupe de los asuntos siguientes:

- 1.ª Formacion y aprobación del presupuesto adicional al del ejercicio corriente, y
- 2.ª Examen y ultimación de los acuerdos interinos adoptados por la Comisión provincial respecto a las faltas advertidas en la contabilidad de los establecimientos de Beneficencia de Plasencia, y medidas que en

su vista estime oportuno tomar para normalizar dicha Administracion y reintegrar y garantizar sus fondos.

Lo que se publica en el Boletín oficial en virtud de lo mandado en el artículo citado.

Cáceres 12 de Febrero de 1885.

El Gobernador
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Montes.

El día 19 del próximo Marzo, a las once de su mañana, tendrá lugar la primera subasta de 75 alcornoques y leñas procedentes del incendio ocurrido el día 5 de Agosto último en la dehesa Berrocal del Pedroso; dicha subasta será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del referido Ayuntamiento.

Cáceres 10 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Montes.

El día 23 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de las dehesas Vieja y San Gregorio, pertenecientes a Cabañas, bajo los tipos de 950 pesetas la primera y 1.300 la segunda; serán presididas por el Alcalde con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y a los pliegos de condiciones que unidos a los expedientes obran en la Secretaria de ese Ayuntamiento.

Cáceres 10 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Montes.

El día 23 del corriente, a las once de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos de las dehesas Egipto, Corrales y Merino, pertenecientes a Villas-Buenas, bajo el tipo de 360 pesetas; será presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y pareja de la Guardia civil, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 10 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Por decreto de esta fecha he tenido a bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. Rosendo Sanchez Garcia, de una mina de hierro y fosfato denominada Santa Rita, núm. 3.763, sita en el término de esta capital; en su consecuencia y con arreglo a lo que determina el artículo 65 de la ley de Minas, párrafo 5.º, en armonía con el 23 de las bases generales, se declara franco y registrable el terreno comprendido la designacion de la misma.

Lo que he dispuesto hacer público

en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Caceres 11 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

PROYECTO DE LEY

DEL

TIMBRE DEL ESTADO.

(Continuacion).

TITULO II.

DEL TIMBRE EN LOS CONTRATOS Y ULTIMAS VOLUNTADES.

CAPITULO II.

Documentos privados.

Art. 27. Se consideran documentos privados los que se extienden por particulares ó asociaciones sin intervencion del funcionario público y tienen por objeto la constitucion, reconocimiento, novacion ó extincion de derechos y obligaciones cuyo importe exceda de 50 pesetas, ó para actos no valuables que la ley ha sujetao á impuesto.

Art. 28. En los documentos privados se empleará el timbre del tipo proporcional á que se refiere la escala del art. 18.

Se exceptúan de lo dispuesto en la regla precedente las particiones y adjudicaciones de herencia que por exigir la aprobacion judicial hayan de presentarse ante los Tribunales, con arreglo á lo que determinan los artículos 1.077 y 1.081 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyos documentos podrán extenderse en papel común, sin perjuicio del reintegro que proceda cuando, una vez aprobadas por la Autoridad judicial, se protocolicen y expidan las copias en el papel correspondiente á su cuantía.

En los contratos de inquilinato el timbre deberá fijarse necesariamente en el ejemplar que queda en poder del dueño ó administrador de la finca.

Art. 29. Llevarán timbre especial móvil de 10 céntimos los recibos de 50 pesetas ó de mayor cantidad.

Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada ó mayor cantidad si no se halla legalizado con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que lo expide.

Están comprendidas en este precepto las casas de empeños, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento del libro diario correspondiente á cada préstamo.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.º Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

2.º Los empleados activos ó pasivos, permanentes ó temporeros, de todas clases y carreras, civiles y militares, si no residen en el extranjero, por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribucion por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases; debiéndose poner el timbre suelto en las nominas, relaciones, libramientos ó recibos, é inutilizándole el inte-

resado con su rúbrica, salvas las excepciones que contiene el capítulo de esta ley en que se comprenden los documentos referentes al ramo de Guerra.

3.º Los individuos del Clero en todos sus órdenes y jerarquías por el percibo de sus dotaciones, debiéndose emplear el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

4.º Los individuos á que se refieren los dos párrafos anteriores en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes en los casos que proceda, cuando su importe no exceda de 100 pesetas.

5.º Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, participes de multas como denunciadores ó por cualquier otro concepto; debiéndose unir el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

6.º Los presentadores en las facturas de cupones ó intereses de toda clase de Deuda.

7.º Los individuos de todas las profesiones por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por Arancel.

8.º Los que perciben cantidad en virtud de alguna obligacion contratada por escritura pública.

9.º Cada fraccion de billete de la Lotería Nacional que cobre premio que le haya tocado en suerte.

10.º Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un timbre en cada uno de ellos aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad y cualquiera que ésta sea:

1.º En los libros ó registros de viajeros que deben llevar los hoteles, fondas y casas de huéspedes, y las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policia; debiéndose colocar el timbre en cada asiento que produzcan los viajeros ó cabeza de familia y en el aviso é inutilizarlo con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

Quedarán sujetos al uso del timbre, en las propias condiciones que se expresan en el párrafo anterior, los dueños de posadas, paradores, mesones y ventas que satisfagan por contribucion industrial ó de comercio cuota por lo menos igual al tipo fijo que segun las tarifas correspondan á su industria en las respectivas localidades. Cuando el aviso relativo al movimiento de viajeros sea negativo está exento del uso del timbre.

2.º En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo que excediendo de una peseta se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de establecimientos de recreo. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará íntegro en la matriz para que pueda ser objeto de comprobacion; debiendo conservarse por espacio de seis meses á disposicion de los Inspectores del impuesto.

En el caso de que no se expidan recibos para la cobranza de las cuotas, la base reguladora para el uso del timbre por este concepto serán las listas de los socios.

Quedan exceptuados del empleo del timbre en los recibos de cuotas los establecimientos dedicados exclusivamente á la enseñanza gratuita y

asistencia médico-farmacéutica, siempre que no estén subvencionados por el Estado ó por las Corporaciones provinciales y municipales.

3.º En los libros de actas que lleven las Sociedades por cada sesion que celebren, debiendo inutilizar los timbres con su rúbrica el Presidente que la autorice.

4.º En el nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre se fijará en dicho documento á continuacion del acta relativa á la sesion en que fuere acordado.

5.º Por los peritos de todas clases en los informes facultativos que den á peticion de parte interesada.

6.º En las consultas que contesten los Abogados por escrito, debiendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe donde consten.

7.º En los bastantes que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

8.º En todo paquete de cajas de cerillas á razon de un timbre por cada docena que contenga ó fraccion menor, no pudiéndose sin este requisito despachar en las tiendas, ni tener en los establecimientos de comercio destinados á su venta al por menor.

9.º En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio con el de la entrada exceda de una peseta. Dichos billetes serán talonarios y se fijará el timbre en la matriz. Las empresas podrán contratar con la Administracion el pago del timbre á metálico, tomando como tipo mínimo la tercera parte de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base, la Administracion hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos. Para las empre-

sas de espectáculos públicos que celebren funciones por horas es obligatorio el contrato con la Hacienda por aquellas localidades cuyo precio en el total de funciones diarias exceda de una peseta, debiendo tomarse como base de dicho contrato el 25 por 100 de las que se encuentran en este caso. Las empresas que no celebren contratos tendrán el deber de conservar por espacio de dos meses á disposicion de la Hacienda las matrices de los billetes para cerciorarse de si se ha fijado el timbre.

10.º En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca de sus propiedades.

11.º En los anuncios que se fijan en los sitios públicos, tranvías y carruajes de todas clases, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, teatros, almacenes y otros locales. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, el cual será inutilizado, bien con el sello de la Autoridad municipal del punto de origen ó del en que tengan las empresas su domicilio legal, aun en aquellos anuncios que hayan de ponerse al público fuera del término jurisdiccional de aquella Autoridad, ó bien con la fecha en tinta del dia en que se emplea y la rúbrica del Director, Gerente ó representante de las mismas empresas.

Los anuncios que se fijan en los establecimientos ó locales antes indicados y que se refieran á artículos que en los mismos se expendan, quedan exceptuados del uso del timbre especial móvil.

(Se continuará.)

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año economico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	por capítulos.	Pesetas.
SECCION PRIMERA.-Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	6000	11439 57
Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	4250	
Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales, Depositaria y análogos.	700	
3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	72 91	
4.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	10000	13500
2.º Idem del servicio de bagajes.	1000	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	2500	
5.º Idem de calamidades públicas.	»	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.	»	250
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	»	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Instrucción de primera enseñanza.....	700	} 6140 99
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	3766	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.....	850	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras..	450	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	208 33	
6.º Biblioteca provincial.....	166 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	3000	} 38000
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	25000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.....	»	»
-----------------------------	---	---

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir..	800	800
---	-----	-----

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.....	10000	10000
--	-------	-------

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»
---	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	2500	2500
--	------	------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.....	»	} 82630 56
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	
Total general.....		82630 56

En Cáceres á 3 de Febrero de 1885.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Monge.

La Comision provincial, ha aprobado la anterior distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 5 de Febrero de 1885.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Contribucion industrial.

Circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 24, correspondiente al 24 de Enero último, se encuentra publicada la Real orden de 23 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«S. M. de conformidad con esa Direccion general y con el dictamen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar con motivo de la instancia de D. Francisco Carreras:

1.º Que los industriales á quienes se refiere el epígrafe núm. 2 de la segunda tarifa, vienen obligados á presentar á la autoridad que forme la matrícula del punto en que se formalice el contrato, la declaracion prescrita en el art. 76 del reglamen-

to vigente; expresando en ella el objeto del contrato, su fecha, duracion é importe, la dependencia pública ó corporacion con la cual se haya celebrado y el punto ú oficina donde se han de realizar los pagos consiguientes, quedando, si no lo hicieran, sujetos á la penalidad que dicho artículo determina.

2.º Que los Administradores de Contribuciones y Rentas, en vista de dichas declaraciones y de los partes que en virtud del art. 21 reciban de las respectivas Autoridades y Jefes de oficina, formen un registro de los contratistas y asentistas que sirva para considerar como matriculados á todos ellos, y para fiscalizar la realizacion de las cuotas correspondientes.

3.º Que la cobranza de las cuotas á los contratistas y asentistas, tenga lugar á medida que los interesados deban ir percibiendo cantidades por consecuencia del cumplimiento de los contratos, y que para ello cualquiera Autoridad ú oficina que acuer-

de el pago de alguna cantidad por dicho concepto, dé simultáneamente aviso á la Administracion del importe del pago acordado, y la Administracion en su vista liquide la cuota parcial correspondiente y pase sin demora á la Recaudacion el cargo oportuno debidamente requisitado.

4.º Que no puede abonarse por ninguna Autoridad ni por ningun Jefe de oficina pública, general, provincial ni municipal, cantidad alguna por consecuencia de contratos que estén comprendidos en el epígrafe 2.º de la tarifa 2.º, sin que el industrial interesado en el cobro exhiba el recibo que acredite que ha satisfecho la cuota de contribucion correspondiente á la cantidad misma que se le haya de satisfacer, la cual se acreditará tomando en el mandamiento del pago nota del número y fecha del recibo que presente, y anotando á la vez en éste la fecha, el número y el importe del mandamiento de pago á que corresponda la cuota parcial satisfecha.

5.º Que respecto de los arrendatarios, las Administraciones de provincia, las de partido, ó los Alcaldes, segun los casos, procedan á incluirlos en matrícula, para que la cobranza de la cuota total que les corresponda, se verifique por iguales partes en los trimestres que hayan de recaudarse desde que sean alta en la matrícula hasta la fecha en que el contrato termine.

Y 6.º Que como por este procedimiento no se alteran las disposiciones del reglamento de la contribucion industrial relativas á la tributacion de los contratistas, asentistas y arrendatarios, siguen estos industriales, y lo mismo todas las Administraciones y Jefes de oficinas públicas á quienes se refieren los artículos 20 y 21 del citado reglamento obligados á cumplir los deberes que el mismo les impone, y sujetos á las responsabilidades consiguientes á su inobservancia.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades, Jefes de oficinas públicas é industriales á quienes respectivamente afecta su cumplimiento.

Cáceres 11 de Febrero de 1885.— Blas Garcia Cuellar.

ADMINISTRACION de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Negociado de Consumos y Cédulas personales.

Circular.

La Administracion de mi cargo llama la atencion de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre la necesidad de satisfacer en un término que no exceda de 8 dias el importe del tercer trimestre de consumos, ya vencido, así como de las cantidades que tengan recaudadas por el impuesto de cédulas personales, procurando remover cuantos obstáculos se ofrezcan á fin de que todos los vecinos de cada pueblo se provean de dichos documentos.

Habiendo trascurrido el periodo de la cobranza voluntaria, se hace preciso dispongan las autoridades locales la instruccion de los procedimientos ejecutivos con toda actividad.

Se recuerda nuevamente cuanto dispone la Real orden de 20 de Agosto del año 1883, publicado en el Boletín oficial de 4 de Setiembre siguiente, esperando que los Sres. Al-

caldes cumplan lo prevenido en la misma.

Cáceres 10 de Febrero de 1885.— Bernardo Sanchez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuacion las escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Marzo.

Provincia de Avila.

De niños.

Una de las dos elementales completas de Cebreros (nueva creacion), dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

Una de las dos de Arenas de San Pedro, con 825 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

Una de las dos elementales completas de Cebreros (nueva creacion), dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Serranillos y La Adrada, dotadas cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Provincia de Cáceres.

De niños.

Las elementales completas de Membrío, Serradilla, Berzocana, Piornal, Hinojal y Riobos, dotadas cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

De niñas.

Las elementales completas de Cabezuela y Aldea del Cano, dotadas cada una con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública respectiva en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Lo que de orden del excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en los Boletines oficiales del distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 6 de Febrero de 1885.—Por el Secretario general, Ricardo Montero Gonzalez.

ANUNCIOS.

EL INDISPENSABLE

PARA

1885.

Calendario general el más completo de los publicados hasta el día.

Contiene la Guia de los ferrocarriles españoles, portugueses y franceses, Tarifas de Correos y Telégrafos, de coches y tranvías, reseña de baños y aguas minerales, inquilinatos, cédulas personales, Guia de las calles de Madrid y otras mil noticias de interés.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico al precio de una peseta

Cáceres 1885.—Imp. de N. M. Jimenez.